REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **02** Fecha: 28/01/2021 Página: 1

ESTADO NO.	02			recna: 28/01/2021	Pagina:	1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2016 00058	Ordinario	FABIO NELSON HERNANDEZ MARTINEZ	TRANSENELEC S.A.	Aplazamiento de la Audiencia SE ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO. SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00298	Ordinario	LUZ STELLA VARGAS ROJAS	EDIFICIO LEO	Auto admite demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00307	Ordinario	JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ	COOMEVA EPS	Auto Rechaza Demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00311	Ordinario	JAIME ORDOÑEZ VELASQUEZ	LUZ MARY ACELAS ORDOÑEZ	Auto Rechaza Demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00313	Ordinario	ALVARO SOLANO ARAQUE	COLPENSIONES	Auto admite demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00314	Ordinario	JULIO CESAR OSORIO SANTAMARIA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00316	Ordinario	JUAN CARLOS MORALES FLOREZ	MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA	Auto admite demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00318	Ordinario	OLIVIA DEL CARMEN DE LOS RIOS CHAVEZ	FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto Rechaza Demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00319	Ordinario	LUZ MARINA MARTINEZ DE BALLESTEROS	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00321	Ordinario	CARLOS JAVIER NIEVES AMAYA	AVICOLA EL MADROÑO	Retiro demanda SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA. SIN CONDENA EN COSTAS.	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00322	Ordinario	PABLO LIEVANO HERRERA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2020 00328	Ordinario	JOSE ALFREDO SUAREZ DELGADO	COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A - CINSA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	27/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00001	Ordinario	CIPRIANO SANCHEZ TAMAYO	PALMERAS CHIHUAHUA S.A.S	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	27/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00002	Ordinario	JAIRO DIAZ OTERO	SKANDIA S.A	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	27/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00004	Ordinario	MARTHA BUENO TORRES	COLPENSIONES	Auto admite demanda	27/01/2021	

ESTADO No. **02** Fecha: 28/01/2021 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00005	Ordinario	LEXY LOZADA GARCIA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00006	Ordinario	IMIRIDA AMAYA	ASECOFIN S.A.S	Auto que Remite Proceso por Competencia SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LOS JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS POR LA CUANTIA	27/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00007	Ordinario	GILBERTO ROJAS ESCALANTE	JULIAN RESTREPO REYES	Auto admite demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00008	Ordinario	JORGE QUINTERO BELTRAN	COEXITO S.A.S	Auto admite demanda	27/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00010	Ordinario	DRIBRANDO TORRES OLARTE	MONTAJES DE MARCA S.A.S	Auto que Remite Proceso por Competencia SE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA A LOS JUECES LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)	27/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00011	Ordinario	COLPENSIONES	ARL POSITIVA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	27/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00013	Ordinario	SERGIO MARTIN BAYONA ORTIZ	MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	27/01/2021	
68001 31 05 002 2021 00014	Ordinario	TITO RODRIGUEZ APARICIO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	27/01/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ SECRETARIO

RAD. 2016-058

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el Dr. ROBERTO JOSE LEAL CALDERON, apoderado del demandante, allegó por correo electrónico del despacho el día de hoy, solicitud de aplazamiento de la audiencia del Art. 80, fijada para el día veintiocho (28) de Enero de 2021 a las (9:00 a.m.). Sírvase proveer.

Bucaramanda, 27 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a aceptar el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Artículo 80 dentro del presente proceso, elevada por el Dr. ROBERTO JOSE LEAL CALDERON, toda vez que indica que no ha podido ubicar al demandante FABIO NELSON HERNANDEZ MARTINEZ y a los testigos, ya que viven en una vereda de difícil acceso, fincas dispersas, zonas adversas y carentes del servicio de internet del Municipio de Rionegro-Santander.

Por lo anterior se procede a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80, dentro del presente proceso el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Se hace acotación de que el señalamiento de la anterior fecha se realiza teniendo en cuenta el cúmulo de procesos que se tramitan en este Despacho y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

RUBEN FERNÁNDO MORALES REY JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 2 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero (12)21

Radicación 2020-00298-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ STELLA VARGAS ROJAS** ha presentado el abogado CARLOS HERNANDO GOMEZ PARRA, contra **EDIFICIO LEO – PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por LIGIA STHER ELJACH o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EDIFICIO LEO -PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS HERNANDO GOMEZ PARRA** con Tarjeta Profesional número **64.275** del C.S.J, actuando como apoderado de **LUZ STELLA VARGAS ROJAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

1

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

RADICADO: 2020-00307-00

DEMANDANTE: Jaime Orlando Meneses López

DEMANDADA: Coomeva EPS S.A.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 4 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el numeral 1. "Allegue PRUEBA DOCUMENTAL, relacionada en el escrito de demanda (Tutela de la Accionante Claudia Patricia Rueda Pinzón (2F)). So pena de rechazo".

La Apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 11 de diciembre de 2020, donde manifiesta que allega los documentos solicitado por el despacho de la demanda de tutela de la accionante Claudia Patricia rueda Pinzón, suministrados por la parte actora PDF.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque la apoderada de la parte demandante allegó lo solicitado en el auto inadmisorio numeral 2, no allegó lo relacionado en el numeral primero, por tal motivo se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

0

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

RADICADO: 2020-00311-00

DEMANDANTE: Jaime Ordoñez Velásquez **DEMANDADA:** Luz Mary Acelas Ordoñez

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

6

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

Radicación 2020-00313-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de enero de/2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALVARO SOLANO ARAQUE representado por su curadora HERMINDA SOLANO DE REY** ha presentado el abogado ORLANDO QUINTERO ROJAS, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la <u>remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado</u>, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado ORLANDO QUINTERO ROJAS con Tarjeta Profesional número 152.397 del C.S.J, actuando como apoderado de ALVARO SOLANO ARAQUE, representado por su curadora la señora HERMINDA SOLANO DE REY para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

Juez

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

Radicación 2020-00314-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de JULIO CESAR OSORIO SANTAMARIA ha presentado la abogada LEONOR PARRA LÓPEZ contra el señor ANIBAL NIÑO RINCON y la COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA LTDA "COVOLCO" representada legalmente por URIEL CASTRO CÁRDENAS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA LTDA. - COVOLCO- y ANIBAL NIÑO RINCON, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LEONOR PARRA LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional No. **62.237** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **JULIO CESAR OSORIO SANTAMARIA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

高

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

Radicación 2020-00316-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JUAN CARLOS MORALES FLOREZ** ha presentado el abogado GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL contra **MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA**, representada legalmente por CARLOS ERNESTO MATEUS ESCOBAR o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA., en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL**, con Tarjeta Profesional No**194.943** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JUAN CARLOS MORALES FLOREZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

9

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

RADICADO: 2020-318-00

DEMANDANTE: Oliva del Carmen de los Ríos Chávez

DEMANDADA: Fondo Pasivo Social ferrocarriles Nacionales de Colombia

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

RADICADO: 2020-00319-00

DEMANDANTE: Luz Marina Martínez de Ballesteros

DEMANDADA: Colpensiones – Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

RADICADO: 2020-00321-00

DEMANDANTE: Carlos Javier Nieves Amaya **DEMANDADA:** Avícola El Madroño S.A

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial del demandante solicita el RETIRO de la demanda.

Bucaramanga, 26 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda ORDINARIA promovida por **CARLOS JAVIER NIEVES AMAYA** contra **AVICOLA EL MADROÑO S.A.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

Radicación 2020-00322-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de enero de/2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PABLO LIEVANO HERRERA** ha presentado la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la <u>remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado</u>, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **SIOMARA CEPEDA RUEDA**, con Tarjeta Profesional No. **177.055** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **PABLO LIEVANO HERRERA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

RADICADO: 2020-00328-00

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintiséis (26) de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Para mejor proveer la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda toda vez que del escrito de demanda y del poder allegado, se desprenden sujetos diferentes a los que aparecen en el Certificado de existencia y representación, esto es, se presenta demanda en contra de HUMANOS INTERNACIONAL E.U. y contra CINSA (COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.). y en el certificado de cámara de Comercio aparece las entidades HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S y COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S. (CINSA S.A.S.).

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso, realizando los traslados a las demandadas. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

0

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

RADICADO: 2021-00001-00

DEMANDANTE: Cipriano Sánchez Tamayo Palmeras Chihuahua S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Alleque el documento relacionado en el acápite de pruebas documentales:
 - Acción de tutela interpuesta por el señor CIPRIANO SANCHEZ TAMAYO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

9

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RUBEN FERNANDO MORALES REY Juez

M.R.R.

RADICADO: 2021-00002-00 DEMANDANTE: Jairo Diaz Otero

DEMANDADA: COLPENSIONES y SKANDIA Administradora de Fondo de

Pensiones y Cesantías



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo* electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez M.R.R. Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

9

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

RADICADO: 2021-00004



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA BUENO TORRES** ha presentado el abogado JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la <u>remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado</u>, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A APORTAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A COLPENSIONES:

- 1. Expediente administrativo de la demandante.
- 2. Documentos, soportes o evidencias que demuestren la información completa y detallada brindada para la fecha del traslado, si existiese.
- 3. Historia laboral del demandante.
- 4. Certificaciones en donde conste la fecha de afiliación de la demandante

A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

- 1. Expediente administrativo en el que se evidencie el trámite de solicitud y reconocimiento de la prestación de vejez en favor del demandante
- 2. Documentos, soportes o evidencias que demuestren la información completa y detallada brindada para la fecha del traslado, si existiese.
- 3. Historia laboral del demandante.
- 4. Certificaciones en donde conste la fecha de afiliación de la demandante

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR** con Tarjeta Profesional número **193.435** del C.S.J, actuando como apoderado de **MARTHA BUENO TORRES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

EY_

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

畜

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LEXY LOZADA GARCIA** ha presentado el abogado WILLIAM REINALDO GOMEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la <u>remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado</u>, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **WILLIAM REINALDO GOMEZ** con Tarjeta Profesional número **117.184** del C.S.J, actuando como apoderado de **LEXY LOZADA GARCIA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

6

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

Radicación 2021-00006-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora IMIRIDA AMAYA PAEZ, a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de ASESORIAS COMERCIALES Y FINANCIERAS "ASECOFIN" S.A.S.

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

"...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente."

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE **BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

> MARISOL AÑO RAMIREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GILBERTO ROJAS ESCALANTE** ha presentado el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, contra **DIEGO ANDRES ALONSO PORRAS y JULIÁN RESTREPO REYES,** propietarios del establecimiento de comercio denominado AVICOLAR.

En consecuencia, cítese a los demandados y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **DIEGO ANDRES ALONSO PORRAS y JULIÁN RESTREPO REYES** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a los demandados mediante mensaje de datos

Adviértaseles a los accionados que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ** con Tarjeta Profesional número **262.287** del C.S.J, actuando como apoderado de **GILBERTO ROJAS ESCALANTE** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

9

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JORGE QUINTERO BELTRAN** ha presentado el abogado ALFONSO RIVERA PEREZ, contra **COEXITO S.A.S.** representada legalmente por CARLOS MARIO MORENO MONTOYA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COEXITO S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ALFONSO RIVERA PEREZ** con Tarjeta Profesional número **169.820** del C.S.J, actuando como apoderado de **JORGE QUINTERO BELTRÁN** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

9

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

RADICADO: 2021-00010-00

DEMANDANTE: Dibrando Torres Olarte

DEMANDADA: Construcciones Palacio Elorza S.A.S y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **DIBRANDO TORRES OLARTE**, a través de apoderado judicial instauraron demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia en contra de **CONSTRUCCIONES PLACIO ELORZA S.A.S.**, **MONTAJES DE MARCA S.A.** y contra **LA POLICIA METROPOLINATA DE BARRANQUILLA**, con el fin de que se reconozca y declare que existió un contrato laboral entre CONSTRUCCIONES PALACIO ELORZA S.A.S. y el señor DIBRANDO TORRES OLARTE, para la realización de trabajos en LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, igualmente se declare la existencia de responsabilidad solidaria laboral entre PALACIO ELORZA S.A.S., MONTAJES DE MARCA S.A. y LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA por salarios adeudados y prestaciones sociales, indemnización por el incumplimiento en la no consignación de cesantías en el fondo correspondiente y lo dispuesto en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo referido a la indemnización moratoria.

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que **el señor DIBRANDO TORRES OLARTE, laboraba en la ciudad de Barranquilla** y las demandadas **tienen su domicilio en Medellín, Caldas y Barranquilla** respectivamente, según se narra en los hechos y visto el Certificado de Existencia y Representación de las demandadas.

El artículo 5 del CPS. y SS, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón del lugar reza:

"...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE DEÑ LUGAR y ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es a los Jueces Laborales del Circuito del Distrito Judicial de Barranquilla para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

63

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

RADICADO: 2021-00014-00

DEMANDANTE: Tito Rodríguez Aparicio COLPENSIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..."

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RUBEN FERNANDO MORALES REY

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

9

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Juez M.R.R. RADICADO: 2021-00011-00

DEMANDANTE: Alfredo Puentes Cuenca

DEMANDADA: POSITIVA ARL, COLPENSIONES y COMPARTA EPS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez M.R.R. Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

RADICADO: 2021-00013-00
DEMANDANTE: Sergio Bayona Ortiz
DEMANDADA: Muebles Estupiñán S.A.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de enero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue todos los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES, so pena de rechazo.
- 2. Anexe el memorial poder en donde se le faculta para demandar a la Muebles Estupiñán S.A.S., en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P, igualmente donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
- 3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ".....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de enero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RUBEN FERNANDO MORALES REY Juez

M.R.R.